

PLASENCIA

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones por los interesados durante el plazo de información pública, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2012, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento Regulador de la Prestación de Ayuda a Domicilio, este acuerdo se considera definitivamente aprobado, publicándose íntegramente el texto correspondiente al citado Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de Ayuda a Domicilio está dirigida a toda la población, pero tendrá como objeto prioritario la atención a aquellos ciudadanos que pudiendo mantenerse en su entorno familiar habitual, tengan limitada su autonomía personal y precisen algunas de las atenciones propias de esta prestación básica. Esta prestación no puede cubrir situaciones necesitadas de atención permanente y continuada.

La prestación de ayuda a domicilio se entiende como derecho por lo que deberá tener un buen nivel de calidad y responder a las necesidades de los atendidos, sin realizar las actividades que pueda hacer la persona usuaria por sí sola, evitando la dependencia y fomentando la autonomía.

Esta prestación a la que hacer referencia de algún modo todas la Leyes Autonómicas de Servicios Sociales es uno de los contenidos mínimos que deben garantizar los servicios sociales municipales, según el artículo 25.2.K de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Por otra parte, el Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales regula su función general.

El Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales de Base establecido en la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, surge como alternativa al recurso tradicional del internamiento, primándose el mantenimiento de las personas en su comunidad, evitando de este modo el desarraigo y la marginación. De esta manera, también se propicia la solidaridad y corresponsabilidad de la propia comunidad, con los problemas que surgen en el seno de la misma.

Por otro lado la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia supone un considerable avance para que las personas en situación de dependencia puedan acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

En la Comunidad Autónoma Extremeña el Servicio de Ayuda a Domicilio ha queda regulado por el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, que configura este Servicio como Prestación Básica de los Servicios Sociales de Base, definidos en la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura

Con esta Ordenanza se establecerán los criterios que sirvan para determinar la selección de los beneficiarios, fundamentalmente en el acceso y la financiación, y sentar las bases de funcionamiento del servicio en el municipio de Plasencia, para el logro de los objetivos del mismo. Otra novedad en esta normativa es la unificación de la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, así como la homologación de un baremo de acceso para las personas que no se encuentren en situación de dependencia

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular los contenidos y el procedimiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Plasencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Normativa tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar el Baremo de Indicadores de Necesidad de ayuda a domicilio mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

ARTICULO 2.- Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de Servicios Sociales, de carácter social, no sanitario, que mediante personal preparado y supervisado proporciona una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico que se prestan en el domicilio a familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y/o psicológico, con la finalidad de compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

ARTICULO 3.- Objetivos

El objetivo General de la prestación de la Ayuda a Domicilio es promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

Partiendo de este Objetivo General, podemos destacar otros Objetivos Específicos perseguidos por esta prestación:

- Garantizar al ciudadano el derecho a percibir la Ayuda a Domicilio en el marco de criterios objetivos y garantías de calidad.
- Favorecer la permanencia del individuo en su propio ambiente, asegurando un tratamiento individualizado en la prestación de servicios.
- Mejorar la calidad de vida, procurando una asistencia más segura e independiente a las personas atendidas.
- Prevenir situaciones de marginación, aislamiento o riesgo de abandono, de aquellas personas que tengan limitada su autonomía personal por motivos de incapacidad y/o circunstancias sociales.
- Facilitar, mediante el apoyo del servicio, aquello que la persona usuaria no pueda realizar por sí sola, tendiendo a estimular y desarrollar sus propias capacidades.
- Apoyar a las familias en la cobertura de esta necesidad social cuando estén desbordadas o limitadas para proporcionar una atención adecuada promocionando su autonomía.
- Corregir las costumbres inadecuadas, eliminando unos hábitos de vida insanos para la evolución de las personas que puedan llevarle a la marginación.

ARTICULO 4.- Características del servicio

a) Su Carácter Preventivo: Proporcionando mecanismos de apoyo que eviten o frenen un proceso de deterioro y posibilite el mantenimiento del individuo en su entorno habitual.

b) Su Carácter Polivalente e Integral: dado que la Ayuda a Domicilio, no se aplica con exclusividad a un grupo determinado de personas o problemas, sino que va dirigido a atender distintos tipos de situaciones conflictivas y/o carenciales abordándolas de forma integral.

c) Su Carácter Asistencial y Rehabilitador, estimulando aspectos de la relación humana, la autoestima y la mejora de las condiciones de vida y proporcionando la atención precisa.

d) Su Carácter Transitorio: precisamente porque tiene objetivos rehabilitadores, se presta de manera transitoria a aquellas familias o individuos que atraviesan una situación difícil y que, una vez superada ésta, no precisan ser objeto de especial atención. Es complementaria de otros aportes que pueden ser familiares o bien de otros servicios de distinta índole que, trabajando coordinadamente, solucionan la situación dada sin recurrir a la institucionalización.

e) Su Carácter Educativo, de orientación en actividades de la vida cotidiana que favorezcan la normalización.

Y Complementario a la red familiar y a otras redes informales de apoyo personal y social.

ARTÍCULO 5.- Tipo de prestaciones

La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

1) Actuaciones de carácter doméstico

2) Actuaciones de carácter personal

Las actuaciones de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y unidad de convivencia:

A) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana de la vivienda.
- Mantenimiento de la vivienda en condiciones aceptables de higiene y salubridad.

B) Relacionadas con el vestido:

- Lavado y planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso y ordenación de ropa.
- Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

C) Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.

- Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
- Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta del usuario.

Las actuaciones de carácter personal son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad

A) Relacionadas con la higiene personal:

- Aseo e higiene personal.
- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Ayuda en el vestir.

B) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda personal para aquellos usuarios que no puedan comer por sí solos.
- Control de alimentación y educación sobre hábitos alimenticios

C) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

C) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro del hogar.
 - Acompañamiento en los desplazamientos fuera del hogar para la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar, siempre dentro del horario asignado al beneficiario.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
- Se excluyen del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones:
- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
 - Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional adecuada

TITULO I. Requisitos, Obligaciones y Deberes de los beneficiarios

ARTICULO 6.- Requisitos generales y específicos para ser beneficiario

Por ser un servicio de responsabilidad pública, va dirigido a toda la población que presente necesidades susceptibles de ser cubiertas a través de las prestaciones propias del mismo, que estén empadronados y residan en el municipio de Plasencia.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

El Servicio irá dirigido fundamentalmente a los siguientes colectivos:

- Personas Mayores.- Que vivan solos o que no puedan ser atendidos por sus familiares. Se considerará en este apartado aquellas personas mayores de 65 años, no susceptibles de ser incluidas en otros colectivos.
- Personas con discapacidad reconocida de un 33% o mas.- Tanto físicos, psíquicos como sensoriales, o bien porque se encuentren solos o porque sus familiares no pueden atenderlos adecuadamente.
- Familias.- Cuando en el seno de éstas, existan graves problemas sociales, o se den los casos de ausencia o incapacitación del o los cabezas de familias. La atención a familias se entenderá provisional y siempre que subsistan las condiciones que motivaron la condición del servicio.
- Población en general.- Física, psíquica o sensorialmente incapacitadas, de forma temporal, y que precisen de una tercera persona para mantener su autonomía personal.

2. Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el apartado 1 de este artículo que reúnan además los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en el municipio de Plasencia en la fecha de la presentación de la solicitud, y cuyo domicilio se encuentre situado dentro del casco urbano.
- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para ser beneficiario de las diferentes prestaciones se recogen en el apartado siguiente.

3. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con discapacidad, en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos específicos:

3.1. Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que hayan sido declarados discapacitados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.2. Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, discapacidad, salud o situación familiar.

ARTICULO 7.- Derechos de los beneficiarios del servicio

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Ser respetados y tratados con dignidad, respetando el programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- b) La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde a sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso sean necesarios.
- f) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- g) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudiera producirse en el régimen del servicio.
- h) Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio, según se recoge en el art. 25 de este Reglamento.
- j) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

ARTICULO 8.- Deberes de los beneficiarios del servicio

Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, respetando el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratando de extenderlo indebidamente.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- c) Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.
- d) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.
- e) Comunicar al órgano concedente, con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.
- f) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- g) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- h) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario, se haya fijado en su caso en función de su capacidad económica y patrimonial.
- i) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.
- j) Reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad la vivienda donde se prestará el servicio.
- k) Poner en conocimiento el padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa, si procede.

TITULO II. Acceso a los Servicios

ARTÍCULO 9.- INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de inicio para la solicitud de la prestación del servicio de ayuda a domicilio deberá iniciarse a instancia de parte.

El expediente se iniciará a instancia del interesado o de su representante presentando la solicitud en el Servicio Social de Base de la zona correspondiente al domicilio del posible beneficiario, con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y familiares que convivan en el mismo domicilio.
- Nota informativa de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia. Declaración de la Renta del ejercicio anterior, o en su defecto, Certificado Negativo de la Agencia Tributaria de no estar obligados a presentarla de toda la Unidad Familiar.
- Justificantes de ingresos del solicitante y de los miembros de su unidad de convivencia. En el caso de ser pensionistas, original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsación, del certificado de la pensión mensual del año actual expedido por el INSS.

- Informe médico de la situación psicofísica del solicitante y del principal cuidador (en su caso).
- Fotocopia compulsada certificado de minusvalía y/o resolución del Grado de Dependencia (en su caso).
- En caso de separaciones legales o divorcios (sentencia de separación y declaración jurada, si percibe o no, manutención por parte del ex marido).
 - Para solicitantes no nacionales, fotocopia compulsada del documento acreditativo de su situación legal en el territorio de la comunidad.
 - Justificante del pago mensual del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.
 - Todos aquellos documentos que, a criterio del trabajador social, se consideren necesarios para acreditar la situación planteada.

2. Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniese los requisitos mencionados, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en el apartado anterior, se dará un plazo de 10 días para subsanación de las deficiencias, con el apercibimiento de que si no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Para la tramitación de los expedientes que se generen por este Servicio de Ayuda a Domicilio, se seguirán los trámites previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre) y en la legislación básica de Régimen Local y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 10.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

1. El trabajador social del Servicio Social de Base recibirá la solicitud y abrirá historia social. Posteriormente se desplazará al domicilio para aplicar el Baremo de Valoración de prestaciones básicas de Ayuda a domicilio que recoge el Decreto 12/1997, de 21 de enero de la Junta de Extremadura, mediante el cual se obtendrá la puntuación mínima para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2. El solicitante deberá aportar la documentación requerida en aplicación del artículo 9.1 b) de la presente Ordenanza.

3. El trabajador social del Servicio Social de Base elaborará informe social mediante el cual se obtendrá la puntuación mínima en la situación sociofamiliar para acceder a la prestación, regulado también en la citada Orden.

4. El procedimiento finaliza con la elaboración por parte del trabajador social del Servicio Social de Base de un informe-propuesta que comprende:

a) Diagnóstico de la situación socio-familiar del solicitante

b) Propuesta de atención: Plan de Caso o Tipo de atención (personal, doméstica, educativa) que requiera el solicitante.

· La intensidad de ésta atención, y en su caso plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del servicio.

· Tareas a realizar por el personal de atención domiciliaria.

5. Estudio y propuesta a efectos de disponibilidad de atención o pase a la lista de espera.

6. De acuerdo con la propuesta de, el Alcalde-Presidente dictará resolución expresa sobre la solicitud de prestación del Servicio.

7. Las solicitudes de prestación del Servicio podrán ser denegadas, al margen de lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que le sea de aplicación, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

8. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del Servicio serán comunicadas por escrito a los interesados en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no impedirá la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo su puesta en marcha de la lista de espera existente.

9. En las resoluciones de concesión el Servicio Social de Base se mantendrá en contacto periódico con los usuarios, velando por la calidad del servicio y el cumplimiento del Plan de Intervención, así como de las futuras modificaciones de acuerdo con la situación de necesidad en cada caso.

ARTÍCULO 11.- INTENSIDAD DEL SERVICIO

La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por prescripción de los Servicios Sociales de Base será la que marquen los mismos siendo esta de un máximo de dos horas diarias y diez horas semanales.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio diurno, prestándose por las mañanas, de lunes a viernes, sin incluir días festivos.

ARTÍCULO 12.- PERIODICIDAD Y LÍMITES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

Los límites del servicio vendrán condicionados por los plazos de gestión económica y limitación presupuestaria, así como por las propias características del servicio.

ARTÍCULO 13.- COMUNICACIÓN Y RECLAMACIONES

La comunicación de la resolución, se hará por escrito, pudiendo presentarse reclamación en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde la recepción de la notificación, presentando cuantas alegaciones considere oportunas, ante la cual el órgano competente resolverá.

ARTICULO 14.- REVISIONES

El procedimiento de revisión podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

1.- Los Servicios sociales realizarán de oficio la revisión de los expedientes cada dos años, siempre que exista disponibilidad de personal y no existan dificultades administrativas. Para ello, se requerirá a la persona usuaria que aporte la actualización de la documentación que sirvió de base para el procedimiento de concesión, excepto la referida a la identificación personal y sanitaria.

2.- Cuando la persona interesada desee que se realice revisión de expediente, deberá aportar al mismo la documentación suficiente que acredite la modificación de los extremos en los cuales fundamenta la solicitud de revisión.

3.-El Trabajador/a Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos basándose en el estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

TITULO III. Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 15.- Gestión del Servicio

La prestación del servicio es competencia del Ayuntamiento de Plasencia, el mismo asumirá la titularidad del servicio, que podrá gestionar de forma directa o indirecta.

En caso de gestión indirecta, la entidad local mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación.

El procedimiento mediante el cual se realizara el servicio de ayuda a domicilio será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 16.- Competencia municipal

Corresponde al Ayuntamiento de Plasencia:

I. Gestionar y ejecutar al Servicio Municipal.

II. Detectar las necesidades existentes para la financiación del servicio.

III. Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.

IV. Canalizar la demanda de prestaciones.

V. Definir el nivel de atención de la persona usuaria, así como la intensidad del programa.

VI. Determinar la aportación económica de la persona usuaria.

VII. Distribuir el trabajo.

VIII. Coordinar el programa con los demás servicios complementarios que existan en el municipio.

IX. Prestar con los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el domicilio del ciudadano tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.

ARTÍCULO 17.- Ejercicio de la Competencia Municipal

El ejercicio de la competencia municipal en el servicio será desarrollado por la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones y las actividades de colaboración y cooperación que se puedan encomendar a otras áreas municipales, a través del personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.

ARTICULO 18.- Funciones del/la Trabajador/a Social

Como responsable directo de la prestación del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Estudio de los casos a atender.

II. Propuesta de tareas a prestar en cada caso y de la intensidad de las mismas.

III. Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.

IV. Coordinación del Servicio.

V. Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones...

VI. Relación inmediata con las Auxiliares Domiciliarias de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.

VII. Elaborar y elevar a los Órganos Competentes las propuestas de mejora en el funcionamiento del servicio.

ARTICULO 19.- Funciones de los/las Auxiliares Domiciliarios/as

El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las/los Auxiliares Domiciliarias/os:

I. Ayuda a las personas usuarias del Servicio desde criterios de profesionalidad y atendiendo en todo caso a lo señalado en el Título I del presente reglamento.

II. Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.

III. Prestar los trabajos que en cada caso defina el/la Trabajador/a Social.

IV. Las/Los Auxiliares Domiciliarias/os no realizarán ningún cuidado sanitario, propiamente dicho, pero podrán vigilar que los medicamentos se tomen según prescripción facultativa. Se encargarán, en caso oportuno, del cumplimiento del régimen alimenticio.

V. De forma específica se dará cuenta a el/la Trabajador/a Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre la persona usuaria y la Auxiliar.

VI. El/la Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para cada caso a atender, comunicando a el/la Trabajador/a Social cuando se creen inconvenientes al normal desarrollado del servicio.

VII. El/La Auxiliar Domiciliario/a debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otras personas y fuera del ámbito laboral.

ARTÍCULO 20.- Otros profesionales

Cuando se precise para una eficaz aplicación del plan de acción en cada caso de atención, podrán intervenir en la misma otros Profesionales del propio equipo de los Servicios Sociales Municipales; especial consideración merece aquí la figura del/a Educador/a Social con funciones socioeducativas en orden a la adquisición de hábitos y habilidades que contribuyan a la autonomía familiar dentro del marco convencional.

TITULO IV. De la Financiación del Servicio

ARTICULO 21.- Participación del beneficiario en el coste de los servicios

1. Los beneficiarios de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con su capacidad económica y el coste del servicio establecido mediante precios públicos, precios autorizados o, en su caso, tasas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Plasencia.

2. La capacidad económica personal de los beneficiarios se determinará en atención a la renta y al patrimonio neto de los miembros de la unidad familiar, que se delimitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

3. Para la determinación del patrimonio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá requerir del interesado y al resto de los miembros de la unidad familiar la acreditación de la valoración de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, sin computar el valor de la vivienda habitual.

4. El periodo a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de los servicios solicitados.

5. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica del beneficiario y de los miembros de la unidad familiar en ejercicios siguientes podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

6. Una vez determinada la capacidad económica del beneficiario, su participación en el coste del servicio será la que resulte por la aplicación del baremo que, a estos efectos, se apruebe con carácter anual por el órgano competente en la materia.

ARTÍCULO 22.- CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL

La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la tabla n.º 1 para la modalidad de AYUDA DE CARÁCTER DOMÉSTICO Y PERSONAL, según se dispone en la Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada 28 julio del 2011.

TITULO V. Régimen de Incompatibilidades y Subrogaciones

ARTÍCULO 23.- Incompatibilidades y Subrogaciones

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrita por los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Plasencia será incompatible con las siguientes prestaciones y/o servicios:

A - Servicio de atención residencial.

B – Prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:

* Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito en el PIA de la Ley de Dependencia.

* Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales prescrito en el PIA de la Ley de Dependencia.

C - Ayuda a Domicilio prestada por otros organismos como ISFAS, MUFACE, etc.

D - Estar acogido en un centro de acción social o similar: centros de acogida, centros privados en los que se contemplen servicios de atención socio sanitaria...

Entendiendo esta incompatibilidad cuando el solicitante, usuario y/o algún otro miembro de la unidad familiar de la que forma parte, perciba el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Plasencia y otro servicio de los descritos anteriormente.

Aquellas personas a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere el presente reglamento y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

Dicho precepto traspone a la normativa local la incompatibilidad declarada en la Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (DOE nº 95 de 19 de mayo de 2011).

ARTÍCULO 24.- Subrogaciones

En caso de fallecimiento y/o baja del usuario del servicio, el cónyuge o familiar con quien conviviera deberá volver a solicitarlo y entrará a formar parte de la lista de espera.

TITULO VI. Modificación, suspensión y extinción del servicio

ARTICULO 25.- Modificación, suspensión y extinción del servicio

1. Son causas de modificación del servicio:

- La variación de las circunstancias que provocaron la aprobación de la prestación, dando lugar a la modificación del Plan de Intervención y de la prestación del servicio.

2. Son causas de suspensión temporal del servicio, por motivos debidamente justificados, no pudiendo superar dos meses al año:

- Por hospitalización.

- Por ingreso temporal en centro Residencial.

- Por traslado a otro municipio.

- Por traslado a domicilio de familiares.

-

- Por poner obstáculos a la prestación del servicio.

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el art.11.b) de la presente Ordenanza y que no sean causa de extinción.

El reinicio del servicio en los supuestos anteriores no dará lugar a la apertura de nuevo expediente de solicitud, sino que se iniciará comunicando el alta en cuanto las disponibilidades del servicio lo permitan.

3. Son causas de extinción, causando baja en la prestación del servicio:

- Por fallecimiento.

- Por cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.

- Por renuncia voluntaria.

- Por acceso a un recurso especializado con carácter definitivo.

- Por traslado a otro domicilio y/o municipio con carácter definitivo, entendiéndose por tal el que supera el plazo de seis meses.

- Por la obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.

- Por incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.

- Por incumplimiento de los deberes fijados para los usuarios del servicio en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

- Por finalización del periodo reconocido sin que se produzca renovación del mismo.

- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

La concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, será hasta 31 de diciembre del año en curso, si continúan las causas que motivaron su concesión.

Existirá, no obstante, una revisión periódica que podrá dar lugar a variaciones en la prestación del Servicio, o a su derogación, si así se estima oportuno, considerándose en caso contrario prorrogado si no existiesen variaciones.

TITULO VII. De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 26.- Régimen de Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación con el servicio de Ayuda a Domicilio tipificadas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

El procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones se ajustará en lo prevenido en la legislación vigente.

1. Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Ausencia, sin previo aviso, del domicilio.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión del las condiciones de prestación del servicio, así como no comunicar el aumento del número de miembros que componen la unidad familiar o el aumento en el número de salarios o de pensiones en el seno de la misma.
- Impago de una mensualidad en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste total del servicio.

2. Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- Incumplimiento del contenido del contrato de intervención.
- Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de tres meses.
- La falta de respeto, trato incorrecto, vejatorio u obsceno al personal auxiliar que presta el servicio.
- El impedimento u obstrucción al libre y normal desarrollo de sus funciones por parte del personal auxiliar que presta el servicio.
- Impago de dos mensualidades en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste total del servicio.
- La comisión de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.

3. Infracciones muy graves.- Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionales reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Cualquier tipo de agresión, ya sea física o psicológica, al personal auxiliar que presta el servicio.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- Impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio.
- Obtener derecho a la prestación del servicio falseando documentos u ocultando aquellos que lo impidieran.
- Obtener derecho a la prestación del servicio falseando las circunstancias concurrentes en la unidad familiar u ocultando aquellas que impidieran tal derecho o alteraran las condiciones de prestación del servicio.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 27.- Prescripción y Caducidad de las Infracciones

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones, y al procedimiento sancionador habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

ARTÍCULO 28.- Régimen de Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1 Sanciones para las infracciones leves:

- Apercebimiento
- Hasta 60 Euros.

2 Sanciones para las infracciones graves:

- Suspensión temporal del derecho a prestación del servicio durante un periodo comprendido entre tres y quince días, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.

- De 60,01 Euros hasta 120 Euros.

3. Sanciones para las infracciones muy graves:

- Baja definitiva del servicio.
- De 120,01 Euros hasta 300 Euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente norma entrará en vigor con carácter general al día siguiente de su aprobación por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento. Si bien el artículo 23 será de aplicación a todos los usuarios que ya lo tuviesen reconocido, concediéndose un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda aquella normativa municipal en vigor que regule el Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra que oponga a la presente Ordenanza.

ANEXO I: BAREMO

Este baremo se estructura en dos apartados diferenciados, atendiendo a las distintas problemáticas sociales que se puedan presentar. No obstante, los profesionales de los Servicios Sociales de Base, podrán emitir, en su caso, para los dos apartados, las observaciones que estimen oportunas, sobre la aplicación del baremo para cada uno de los posibles usuarios, así como sobre la existencia de situaciones especiales que no se contemplen en el mismo.

En el apartado A se valorarán a todas aquellas personas que presentan una limitación en su autonomía personal que les dificulta o impide el realizar las actividades básicas, para una vida normalizada.

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

1. Situación Económica Puntuación máxima = 20 puntos
 2. Autonomía Personal Puntuación máxima = 35 puntos
 3. Situación de la Vivienda Puntuación máxima = 20 puntos
 4. Situación Socio-Familiar Puntuación máxima = 25 puntos
- TOTAL = 100 puntos

El apartado B del baremo se utilizará para todas aquellas situaciones en las que la problemática en la que pretendemos intervenir no viene provocada por ningún tipo de incapacidad, sea ésta física, psíquica o sensorial.

Se utilizará siempre en aquellos casos que la desatención de algún miembro de la unidad de convivencia sea de forma temporal y venga provocada por situaciones tales como: fallecimientos, hospitalización, separaciones, ausencias obligatorias por trabajo de forma temporal, menor gestante, etc.

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

1. Situación Económica Puntuación máxima = 30 puntos
 2. Situación de la Vivienda Puntuación máxima = 20 puntos
 3. Situación Socio-Familiar Puntuación máxima = 50 puntos
- TOTAL = 100 puntos

APARTADO A:

A) SITUACION ECONOMICA: MAXIMO 20 PUNTOS

INGRESOS	Nº DE MIEMBROS		
	UNO	DOS	TRES O MAS
1. Igual o menor que al 60 % del S.M.I.	20	20	20
2. Entre el 60 y el 70 % del S.M.I.	19	19	20
3. Entre el 70 y 80 % del S.M.I.	18	19	20
4. Entre el 80 y 90 % del S.M.I.	17	18	19
5. Entre el 90 y 100 % del S.M.I.	16	17	18
6. Entre el 100 y 110 % del S.M.I.	15	16	17
7. Entre el 110 y 120 % del S.M.I.	14	15	16

8. Entre el 120 y 130 % del S.M.I.	13	14	15
9. Entre el 130 y 140 % del S.M.I.	12	13	14
10. Entre el 140 y 150 % del S.M.I.	11	12	13
11. Entre el 150 y 160 % del S.M.I.	9	10	11
12. Entre el 160 y 170 % del S.M.I.	7	8	9
13. Entre el 170 y 180 % del S.M.I.	5	6	7
14. Entre el 180 y 190 % del S.M.I.	3	4	5
16. Entre el 190 y 200 % del S.M.I.	1	2	3
16. Superiores al 200 % del S.M.I.	0	0	0

B) AUTONOMIA PERSONAL: MAXIMO 35 PUNTOS

1. Actividades de la vida diaria (Lavar, cocinar, planchar, limpiar):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 pts.
Poca.....	5 pts.
Mucha.....	8 pts.
Total.....	13 pts.

2. Relaciones con el entorno (Realizar compras, gestiones, etc.):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 pts.
Poca.....	3 pts.
Mucha.....	6 pts.
Total.....	9 pts.

3. Cuidados personales básicos (Asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 pts.
Poca.....	5 pts.
Mucha.....	8 pts.
Total.....	13 pts.

C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA: MÁXIMO 20 PUNTOS

1. Condiciones de habitabilidad (Barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina):

Óptimas.....	0 pts.
Suficientes.....	4 pts.
Deficientes.....	6 pts.
Pésimas.....	10 pts.

2. Equipamientos básicos (Agua corriente, W.C., ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática.):

SE DISPONE:

En su totalidad.....	0 pts.
De alguno de ellos.....	4 pts.
Se carece totalmente de ellos.....	10 pts.

D) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: MÁXIMO 25 PUNTOS

1. Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda):

Buenas Relaciones.....	0 pts.
Problemas leves permanentemente.....	4 pts.
Problemas graves.....	6 pts.
Ninguna relación.....	10 pts.

2. Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de familiares directos o indirectos):

Suficientes para permanecer en su medio.....	4 pts.
Insuficiente para permanecer en su medio.....	6 pts.
No percibe ningún tipo de ayuda.....	10 pts.

3. Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de vecinos y/o amigos de forma continua):

No percibe ningún tipo de ayuda.....	5 pts.
Insuficiente para permanecer en su medio.....	3 pts.
Suficiente para permanecer en su medio.....	2 pts.

4. Persona que elige libremente vivir sola (pudiendo estar integrado en una unidad de convivencia):

En este caso no se puntuarán las situaciones anteriores y se le dará una puntuación fija de 5 pts. en concepto de Situación Socio- Familiar

APARTADO B:

A) SITUACION ECONOMICA: MAXIMO 30 PUNTOS

INGRESOS	Nº DE MIEMBROS		
	UNO	DOS	TRES O MAS
1. Igual o menor que al 60 % del S.M.I.	20	20	20
2. Entre el 60 y el 70 % del S.M.I.	19	19	20
3. Entre el 70 y 80 % del S.M.I.	18	19	20
4. Entre el 80 y 90 % del S.M.I.	17	18	19
5. Entre el 90 y 100 % del S.M.I.	16	17	18
6. Entre el 100 y 110 % del S.M.I.	15	16	17
7. Entre el 110 y 120 % del S.M.I.	14	15	16
8. Entre el 120 y 130 % del S.M.I.	13	14	15
9. Entre el 130 y 140 % del S.M.I.	12	13	14
10. Entre el 140 y 150 % del S.M.I.	11	12	13
11. Entre el 150 y 160 % del S.M.I.	9	10	11
12. Entre el 160 y 170 % del S.M.I.	7	8	9
13. Entre el 170 y 180 % del S.M.I.	5	6	7
14. Entre el 180 y 190 % del S.M.I.	3	4	5
15. Entre el 190 y 200 % del S.M.I.	1	2	3
16. Entre el 200 y 210 % del S.M.I.	0	0	0
17. Entre el 210 y 220 % del S.M.I.	0	0	0
18. Entre el 220 y 230 % del S.M.I.	0	0	0
19. Entre el 230 y 240 % del S.M.I.	0	0	0
20. Superiores al 240 % del S.M.I.	0	0	0

B) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA: MÁXIMO 20 PUNTOS

1. Condiciones de habitabilidad (Barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina):

Óptimas.....	0 pts.
Suficientes.....	4 pts.
Deficientes.....	6 pts.
Pésimas.....	10 pts.

2. Equipamientos básicos (Agua corriente, W.C., ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática.):

SE DISPONE:

En su totalidad.....	0 pts.
De alguno de ellos.....	4 pts.
Se carece totalmente de ellos.....	10 pts.

C) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR: MÁXIMO 50 PUNTOS

1. Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda):

Buenas Relaciones.....	5 pts.
Problemas leves permanentemente.....	10 pts.
Problemas graves.....	15 pts.
Ninguna relación.....	20 pts.

2. Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de familiares directos o indirectos):

Suficientes para permanecer en su medio.....	5 pts.
Insuficiente para permanecer en su medio.....	15 pts.
No percibe ningún tipo de ayuda.....	20 pts.

3. Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de vecinos y/o amigos de forma continua):

No percibe ningún tipo de ayuda.....	10 pts.
Insuficiente para permanecer en su medio.....	7 pts.
Suficiente para permanecer en su medio.....	3 pts.

PUNTUACION MÁXIMA.....100 puntos

PUNTUACION MÍNIMA.....25 puntos

Plasencia a 1 de junio de 2012.- EL ALCALDE, Fernando Pizarro García.